



NIT No. 901877522-5  
Cll 16 3-87 Ospina Pérez  
Celular. 311 6207055  
Email. gerencia.acclass@gmail.com  
Cúcuta - Norte de Santander

**CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL No 001  
EN CUMPLIMIENTO AL ART 09 DEL DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017**

El contratante: ARBELAEZ COMPANY TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S

Empresa Colaboradora: PRECOLTUR – PRECOLOMBINA DE TURISMO  
ESPECIALIZADO

**OBJETO: REALIZAR CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL PARA LA  
PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE  
PASAJEROS.**

Entre los suscritos a saber **ARBELAEZ COMPANY TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S** Identificada con **NIT. 901.877.522** con domicilio en la CL 16 3 87 BRR OSPINA PEREZ, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER representada legalmente por la señora **NATALIA ANDREA RAMIREZ ARBELAEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.896 de Rionegro, Antioquia quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE Y PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S NIT.** con domicilio en TV 51 A 69 05 Medellín, representada legalmente por la señora **EVELYN RUIZ MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.922671 de Sabaneta, Antioquia quien en adelante se denominara **LA EMPRESA COLOBORADORA**, se ha celebrado el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** para la prestación de servicio público especial de pasajeros, con el fin de permitir la optimización del parque automotor dentro de los contratos de servicio especial desarrollados por estas empresas, el cual se regirá por las normas aplicables y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO:** lo constituya la facultad conferida por el decreto 0431 de 2017, para la mejor prestación y racionalización del equipo automotor de las diferentes empresas de servicio público de transporte terrestre en la modalidad especial, causa del presente contrato. Con el vehículo de las siguientes características:

**PLACA:** TRF072

**MARCA:** CHEVROLET

**MOTOR:** 6WA1400599

**MODELO:** 2008

**CLASE:** BUS

**FECHA INICIO:** 03 DE OCTUBRE DE 2.025

**FECHA FINAL:** 31 DE OCTUBRE DE 2.025

Vinculado a la empresa colaboradora, prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial del presente convenio de colaboración empresarial desarrollando operación en Medellín-Rionegro y Medellín-Tolú. **SEGUNDA: DURACION.** – La duración del presente convenio de colaboración será desde el 02 al 31 de octubre de 2025. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **A)** Utilizar el vehículo de la **EMPRESA COLABORADORA**, únicamente para los servicios que dieron origen a la suscripción de este convenio. **B)** Velar e inspeccionar el estado de los vehículos **C)** Vigilar que los conductores de los vehículos presten el servicio de acuerdo al objeto de este convenio **D)** la empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo



NIT No. 901877522-5  
Cll 16 3-87 Ospina Pérez  
Celular. 311 6207055  
Email. gerencia.acclass@gmail.com  
Cúcuta - Norte de Santander

estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC- solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución de contrato y la expedición de los extractos del contrato, cada uno de los FUEC – expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo para su respectivo conocimiento al correo electrónico (precoltur@precoltur.com.co) **E)** cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos **F)** Responder frente a la entidad Contratante y ante terceros, en ejercicio de lo estipulado en artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015. **G)** Radicar en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transportes el presente Convenio de Colaboración Empresarial. **CUARTO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA.** – **A)** Colocar a disposición del CONTRATANTE el vehículo automotor aquí descrito para la ejecución del contrato con el cliente, cuyas características y especificaciones Técnicas y de Seguridad, serán las exigidas en los ART 23 y 31 de la Ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.6.6.1 Decreto 1079 de 2015 y en el código nacional de tránsito terrestre en sus artículos 41 a 79 y demás normas concordantes. **B)** Solicitar de manera oportuna y mantener vigentes los seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, en las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.6.5.1 Decreto 1079 de 2015, las normas que lo complementen o modifiquen. **C) PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL OPERATIVO DEL VEHICULO.** Se deja expresa constancia, por medio de este documento que el propietario del vehículo, será el único responsable del pago de salarios, seguridad social y prestaciones sociales propios y/o del personal que emplee para el desarrollo del presente convenio. **D)** Suministrar la información requerida por la Empresa Contratante para el desarrollo del Convenio de manera oportuna, prestando la colaboración necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte. El presente convenio remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro convenio, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este convenio.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes, en señal de aceptación en la ciudad de Medellín a los dos (02) días del mes de octubre de 2025.



Empresa contratante  
C.C.  
Representante Legal

Empresa colaboradora  
C.C.  
Representante legal